

MARCOS GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *Órganos de referencia ibéricos e iberoamericanos en la gestión pública del hecho religioso*, Pamplona, Thomson-Reuters Aranzadi, 2017, 226 págs.

Como diría Horn (1956: 50), la separación entre la Iglesia y el Estado es una «cuestión de grado», así, por ejemplo, Francia, es un Estado laico, Alemania también, aunque algo menos, en España rige el principio de aconfesionalidad del Estado; en cambio, en Inglaterra, la reina de Inglaterra es, además, la cabeza de la Iglesia Anglicana, considerada la religión oficial del Estado. Es por ello que ha sido típico, como indica Rodríguez Blanco en el prólogo de la obra, que el objeto de estudio del derecho eclesiástico se situara en el marco de la regulación del hecho religioso en la Constitución vigente, pero también en comparación con su tratamiento en otros regímenes democráticos próximos, la doctrina constitucional y las soluciones regulatorias determinadas por los Estados de nuestro entorno cultural. Por supuesto esta extensión de estudio del derecho eclesiástico se ha visto también fortalecida de algún modo —como igualmente muestra González Sánchez en la presentación del libro— por la progresiva complementariedad de ordenamientos, en un marco donde convergen, además de los ordenamientos nacionales, distintos niveles paralelos de naturaleza constitucional como el derecho de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos o la Carta de las Naciones Unidas. En este trabajo, el autor, por supuesto, parte de estas líneas básicas teórico-prácticas, si bien opta por un análisis del hecho religioso desde una perspectiva también de derecho administrativo, es decir, de investigación de políticas públicas de relación Iglesias-Estado y de existencia de órganos administrativos de consulta y control en materia de libertad religiosa. Todo ello sin dejar de profundizar en la exégesis de la jurisdicción constitucional de cada país en este tema, y, cómo no, sin dejar de estudiar la jurisprudencia al respecto del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El gran avance de este trabajo consiste, por tanto, en la forma de tratamiento y estudio de la relación Estado-confesiones religiosas, en tanto describe el reconocimiento de la libertad religiosa y el fenómeno religioso desde la Constitución y la normativa *ad hoc* de cada país ibérico e iberoame-

ricano, también desde un plano de derecho internacional regional (ámbito europeo y sudamericano); pero, además, integrando un exclusivo estudio de los órganos de gestión administrativa de la relación Estado-confesiones religiosas que aparecen en España, Portugal y cada uno de los países latinoamericanos. La incorporación novedosa de este objeto de estudio dentro del derecho eclesiástico incluye, entre otras cosas, la conceptualización de este tipo de entes públicos de gestión, en tanto estructuras de fiscalización y control de límites, requisitos mínimos y posibilidades que la Constitución y el ordenamiento jurídico de cada Estado reconocen a las confesiones religiosas, funciones y, asimismo, identificación y descripción de cada uno de estos órganos en España (también de nivel autonómico y municipal), Portugal y cada uno de los países que cubre el espectro iberoamericano. Luego, también hace un análisis de estas entidades en cuanto órganos consultivos y estructuras destinadas a buscar vías de implementación del derecho a la libertad religiosa.

Estructuralmente, cabe decir que el trabajo está dividido, de algún modo, en cuatro partes, partiendo todas ellas obviamente de la relación libertad religiosa-Constitución, base metodológica del trabajo; pocas son las ocasiones en las que el autor deja dicha perspectiva sobre todo de derecho eclesiástico y derecho constitucional, también de derecho público eclesiástico —por utilizar la terminología de Llamazares (1991: 20)—, y cuando González Sánchez pasa más a un lenguaje y uso de competencias de derecho administrativo o derecho procesal es porque el tema a tratar en ese punto es el de estudio de los órganos de gestión administrativa del hecho religioso, como cuando, por ejemplo, en el caso de España, analiza la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR) o el Observatorio del Pluralismo Religioso en España.

La primera parte del libro se correspondería con el estudio introductorio inicial y la contextualización del hecho religioso en el marco internacional (puntos 1 y 2 del capítulo I), donde el autor hace referencia a los textos supranacionales de derechos humanos que constituyen un referente en materia de reconocimiento del derecho a la libertad religiosa, en particular, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta parte incluye asimismo los estudios sobre los textos regionales aplicables como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de Derechos Fundamentales de Niza del año 2000, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos del Hombre. Interesa en esta parte, en particular, el posicionamiento del Tribunal Europeo

de Derechos Humanos en relación con el derecho a la libertad de conciencia y de religión y el derecho a no sufrir discriminación por motivos religiosos (respectivamente, arts. 9 y 14 del Convenio), como también el comentario analítico que el autor hace de los fallos del Tribunal de Estrasburgo más relevantes; luego, hace también lo propio con la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con especial hincapié en el famoso caso *La última tentación de Cristo* o caso *Olmedo Bustos y otros vs. Chile*, de 5 de febrero de 2001, donde la Corte señala que la libertad religiosa es «uno de los cimientos de la sociedad democrática (...), un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida».

La segunda parte del libro incluiría todo el punto 3 del capítulo I, en la que González Sánchez hace un estudio exhaustivo de las distintas normas constitucionales en relación con el fenómeno religioso de los países objeto de estudio (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), no entrando en la relación países que no han tenido o no tienen una particular vinculación con España, como los territorios franceses y británicos de ultramar, Puerto Rico —que no es un Estado sino un pseudo-Estado dentro del monopolio de los Estados Unidos— y Surinam. Tampoco, dentro de los países ibéricos, se trata el Principado de Andorra. Esta parte se cierra con la conclusión final, en la que el autor explica cómo y por qué la mayoría de estos países se rigen por un sistema político-religioso de aconfesionalidad del Estado, menos Costa Rica, que se identifica con el patrón de confesionalidad. Es realmente interesante el examen de derecho comparado que realiza González Sánchez en esta parte del libro.

La tercera parte del libro (capítulo II) describe hasta el extremo el marco normativo de desarrollo de los distintos países objeto de comparativa. Esto quiere decir que en este punto es donde se trata el sistema de fuentes de derecho eclesiástico de cada uno de estos países, los principios reguladores de la relación y el marco legislativo y reglamentario específico de desarrollo del derecho a la libertad religiosa, como también de los diferentes acuerdos suscritos entre los distintos Estados y la Santa Sede; también de la configuración de estas normas como base legal de los instrumentos de acción y gestión en el Estado de la actuación y posibilidades de las distintas confesiones religiosas.

La cuarta parte del volumen, finalmente, se encuentra en el capítulo III, donde se referencian los entes públicos de gestión religiosa de cada país, a saber, su composición, estructuras de fiscalización, facultades, funciones de control y su consideración como órganos consultivos, todo ello en cuanto entidades adscritas a la Administración pública y de servicio público. En

este contexto interesa, en particular, el tratamiento que hace de los órganos de gestión de libertad religiosa en España, sobre todo por la influencia que mantiene el autor han tenido en la configuración de entes homónimos en los países latinoamericanos. Fuera de la descripción y contextualización que el autor realiza de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones, la Comisión Asesora de Libertad Religiosa (CALR) o el Observatorio del Pluralismo Religioso, interesa en especial, también, el análisis transversal que González Sánchez realiza de la gestión del fenómeno religioso en el resto de Administraciones públicas, por ejemplo, en el Ministerio de Educación, la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, en hospitales públicos, en establecimientos penitenciarios y centros de privación de libertad; Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Justicia, Interior, etc. Es igualmente muy ilustrativa y sugestiva la comparativa final que hace el autor respecto al conjunto de órganos de este tipo, también desde una perspectiva crítica y de descripción de países con regulación confusa a tales efectos, donde no hay un coherente desarrollo del derecho de libertad religiosa o de determinación del grado y obligaciones de la cooperación del Estado, como se sucede en Uruguay, Panamá y Nicaragua.

En definitiva, el resultado final es, a nuestro juicio, una investigación excepcional sobre un tema en el que se puede decir que todavía nadie había profundizado, menos aún desde una perspectiva multinivel de derecho público. Ha justificado y razonado un nuevo objeto de estudio del derecho eclesiástico, dado el no tan abultado tratamiento científico que habían recibido este tipo de entes desde el prisma autónomo de esta disciplina. Y ha tenido ya, de hecho, cierto impacto, como prueba el hecho de que este trabajo haya sido recensionado en la *Revista Latinoamericana de Derecho y Religión* (n.º 1, vol. 3, 2017) y, asimismo, en la misma página web del Observatorio del Pluralismo Religioso, del Ministerio de Justicia. El libro, aparte, se enriquece con un sobresaliente prólogo del profesor Rodríguez Blanco, que incide también en la importancia que puede tomar esta obra por el novedoso tratamiento que hace del objeto de estudio desde la perspectiva de la ciencia de la Administración y, además, de una forma tan completa. Luego, asimismo, el libro incluye un capítulo extra de anexos, con referencia, por países, a las distintas fuentes y disposiciones de rango infraconstitucional utilizadas, así como de la amplia doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la que se ha trabajado. Igualmente, incluye la versión *e-book* con todas las ventajas de lectura y estudio que ello supone. En un plano de estilo, el libro constituye una monografía muy bien escrita y muy cuidada, muy fácil de leer, con mucha bibliografía, datos y fuentes. En suma, el trabajo de González Sánchez constituye una lectura obligada tanto para el especialista de derecho

eclesiástico, como de derecho constitucional, como de derecho administrativo, como para el operador jurídico en general, que quiera tener una visión general del contenido del derecho fundamental a la libertad religiosa y de la forma de configuración administrativa de la relación Estado-confesiones religiosas en España, Portugal y en los países que han tenido o tienen una particular vinculación con España.

### ***Bibliografía***

- Horn, R. A. (1956). *Groups and the Constitution*. Stanford: University Press.  
Llamazares, D. (1991). *Derecho Eclesiástico del Estado*. Madrid: UCM.

*Luis I. Gordillo Pérez*  
Universidad de Deusto